

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 50.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º

Carreteras.

Aprobada por Real orden de 13 del actual, el proyecto de reparacion definitiva de los daños causados en los kilómetros 224, 226 y 264, de la carretera de primer orden de Valladolid á Santander, por las inundaciones del mes de Enero último y habiéndose dispuesto por la Ilma. Direccion general de Obras públicas, se saquen las obras á pública subasta, este Gobierno de mi cargo ha señalado el día ocho de Octubre próximo á las doce de su mañana para que tenga lugar el referido acto por el importe del presupuesto de contrata que asciende á la suma de treinta mil cincuenta y tres pesetas cincuenta y un céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia, en el día y hora señalados, en los términos prescritos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, y demás disposiciones vigentes, relativas á esta clase de contratas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, en la Seccion de Fomento, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo que á continua-

cion se inserta. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto de la obra. Este depósito podrá hacerse en metálico; acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion de 18 de Marzo de 1852. La entrega se hará en la Caja de la Administracion Económica de esta provincia.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion fijándose la primera puja en 125 pesetas, por lo menos y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 21 de Setiembre de 1881.—El Gobernador, *Santiago Herrera*.

Modelo de proposicion.

Don N.... N.... vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia, con fecha de... Setiembre de 1881 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion definitiva de los daños causados en los kilómetros 224, 226 y 264 de la carretera de primer orden de Valladolid á San-

tander por los desbordamientos de los rios, se compromete á tomar á su cargo las expresadas obras de reparacion con estricta sujecion á los indicados requisitos y condiciones por la cantidad.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad en pesetas céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del licitador.)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Comision Provincial en 17 de Agosto de 1881.

En la ciudad de Palencia á diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno, previa legal convocatoria, se constituyeron en el salon de sesiones de la Diputacion Provincial los Sres. D. Pascual Herrero, D. Antonio Yagüez Jalon y Don Francisco Rodriguez Olea, Vocales de la Comision Provincial, y bajo la presidencia del primero dió principio esta sesion, leyendo el Secretario el acta de la anterior, que sin discusion fué por unanimidad aprobada.

La Comision quedó enterada de que escusaban su asistencia el Señor Francos por una desgracia de familia

y el Sr. Guzman por hallarse en uso de licencia en los baños de las Caldas de Besaya.

Seguidamente se dió cuenta del expediente general de las segundas elecciones de Concejales de Amusco verificadas en los días quince y siguientes del mes de Julio próximo pasado con las protestas y reclamaciones á que han dado lugar así respecto á los actos de la eleccion como á la capacidad legal de los elegidos; y resultando que ni el día de la eleccion de Mesa definitiva ni en los dos primeros de la eleccion de Concejales se suscitó reclamacion alguna, y únicamente en el tercer día de eleccion se presentó por el elector D. Antonio Santoyo, una protesta contra la validez de la eleccion fundada en no haberse anunciado en el tiempo que marca la Ley; en no haber presidido la eleccion el Alcalde de Boadilla del Camino, nombrado al efecto por la Diputacion y si el de Rivas, habiendo presidido este solamente la Mesa interina y despues el Señor D. Mariano Nieto la definitiva sin haber sido acompañado del Alcalde de Rivas; en haberse hecho esta eleccion despues de pasado el mes de Junio y en estar desierto el local de la eleccion á las tres y media de la tarde; Resultando que la Junta de escrutinio general desestimó esta protesta; resultando que en la sesion extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento y Comisionados de la Mesa electoral se promovieron varias reclamaciones contra la capacidad legal de D. Mariano Nieto y D. Hipólito Bráximo, como deudores al Estado en concepto de compradores de fincas rústicas desa-

mortizadas, contra la capacidad legal de D. Antonio Castilla Izquierdo como deudor á los fondos municipales en concepto de segundo contribuyente apremiado y contra la de D. José Heredia como deudor al Pósito en igual concepto y situacion; resultando que la Junta de Comisionados confirmó en esta sesion el acuerdo de la de escrutinio general que desestimó la protesta de Don Antonio Santoyo contra la validez de esta segunda eleccion, y resultando que la Junta compuesta del Ayuntamiento y Comisionados del Colegio electoral desestimó por unanimidad la reclamacion producida contra la capacidad legal de Don Hipólito Brágimo y por mayoría la referente á la de D. Mariano Nieto; resultando que la misma Junta declaró por unanimidad incapacitados á D. José Heredia y D. Antonio Castilla; Resultando que de estas resoluciones se alzaron en tiempo hábil y en legal forma varios electores para ante esta Comision; Vistos, los artículos 8.º 44, 45, 46, 47, 49, 58, 74, 81, 87, 89, 91 y 92 de la Ley electoral reformada de 20 de Agosto de 1870 y 41, 43, 44 y 45 de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877; Considerando que anulada la primera eleccion por vicios cometidos en la eleccion de la mesa y conferida al Alcalde de Boadilla del Camino la presidencia á causa de que el de la cabeza del Partido se hallaba en igual caso por haberse anulado la eleccion por igual motivo, no pudo tener lugar en el dia señalado la nueva eleccion á causa de disturbios y alteracion del orden público con motivo de la fiesta del lugar, que dió motivo á que por la fuerza de la Guardia Civil se originasen algunas desgracias con lo que inevitablemente se ocasionó un retraso que hizo imposible la eleccion dentro del duodécimo mes del año económico, y escusada la asistencia á otra nueva eleccion por el Alcalde de Boadilla, se confirió la presidencia al Alcalde de Rivas; Considerando que la presidencia á este conferida no alcanza segun el artículo 91 de la Ley electoral más que á la mesa interina y que la premura del tiempo ha impedido el señalamiento de plazos adecuados; Considerando que el acta notarial levantada para justificar que el local de la eleccion se hallaba desierto á las tres y media de la tarde del último dia de eleccion no es documento fehaciente en juicio por faltar la solemnidad esterna de asistencia de testigos; Considerando que por las cartas de pago presentadas se comprueba que los Sres. Brágimo y Nieto tienen solventados sus créditos al Estado y

con iguales documentos ha justificado el Sr. Heredia haber satisfecho sus alcances y deuda al Pósito; Considerando que respecto al Sr. Castilla no se hallan liquidadas las cuentas á que se refiere la protesta y de orden del Sr. Gobernador se ordenó en su tiempo la suspension de los procedimientos de apremio por no aparecer debidamente justificado el alcance, S. E. por unanimidad acordó prestar su aprobacion á las actas de segunda eleccion de Concejales de Amusco, declarándolas válidas y legales y con capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejales para que han sido elegidos á D. Mariano Nieto, D. Hipólito Brágimo, D. José Heredia y D. Antonio Castilla, mandando que en union de los demás elegidos se les dé posesion con todas las formalidades de Ley, devolviéndose al Ayuntamiento el expediente original que remitiera y á los interesados los documentos particulares que han presentado en comprobacion de sus alegaciones, si los solicitasen.

En este estado el Sr. Presidente levantó la sesion, anunciando que para la próxima se avisaría á domicilio y firmándolo S. S. conmigo el Secretario que certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Sesion celebrada por la Comision Provincial en 18 de Agosto de 1881.

En la ciudad de Palencia á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno, previa legal convocatoria, se constituyeron en el salon de sesiones de la Diputacion Provincial, los Sres. D. Pascual Herrero, D. Victoriano Guzman, D. Antonio Yagüez Jalon, y D. Francisco Rodriguez Olea, Vocales de la Comision Provincial y bajo la presidencia del primero dió principio esta sesion, leyendo el Secretario el acta de la anterior que por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta del expediente general de segundas elecciones de Concejales de Becerril de Campos verificadas en los dias tres y siguientes de Julio próximo pasado, y resultando que contra su validez se ha presentado por el elector don José Perez Reol, una protesta fundada en no existir el padron de vecinos cuya formacion declara obligatoria el Capitulo 3.º de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877; en no existir tampoco las listas electorales cuya formacion debe preceder al Libro de Censo electoral, segun el artículo 22 de la Ley electoral reformada de 20 de Agosto

de 1870 y no existir tampoco el Libro de Censo electoral de que habla el artículo 19 de dicha Ley; resultando que con atenta comunicacion de 23 de Abril de este año remitió el Alcalde de Becerril á esta Corporacion una copia de dicho Libro de Censo electoral en la que se advierte la omision de firmas y demás solemnidades estensas que exige el artículo 20 de la Ley electoral citada, S. E., para mejor resolver, acordó unánime reclamar del Alcalde la inmediata remision del citado Libro de Censo original, á fin de comprobar debidamente la exactitud de los fundamentos de la protesta espresada.

Y no habiendo otros asuntos señalados en la orden del dia, el señor Presidente levantó la sesion, anunciando que para la inmediata se avisaría á domicilio y firmándolo S. S. conmigo el Secretario que certifico.—Angel Ruiz Sierra.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR.

Los señores Alcaldes de esta Provincia se servirán dar cumplimiento á lo prevenido por el Reglamento aprobado por Real Decreto de 2 de Diciembre de 1878, notificando á todos los Reclutas disponibles é individuos procedentes de cuerpos activos, que correspondiendo á sus respectivos Ayuntamientos, se hallan en uso de licencia ilimitada, á fin de que del uno al quince del próximo mes de Octubre, se presenten al Jefe del Puesto de la Guardia civil más próximo al punto en que residen á pasar la Revista personal anual que ordena dicho Reglamento, á escepcion de los pertenecientes al Ayuntamiento de la Capital residentes en ella, que deberán pasarla ante el Jefe del Detall de este Batallon en la calle de Zurradores número 10, piso 2.º

A los individuos que por haber variado de residencia se hallen fuera de la demarcacion de su Ayuntamiento, les notificarán igualmente por sí ó por sus familias

para que la pasen ante aquellos Jefes de Puesto de Guardia civil mas próximos al punto en que residen.

Por si nó fuesen exactas las relaciones que dichos funcionarios deben llevar de los citados individuos, les dirijo á cada uno relacion nominal de todos los que deben revistar, en su consecuencia de ellos depende el mejor cumplimiento de un servicio tan recomendado por la superioridad.

Los Jefes de Puesto de la Guardia civil, con su reconocida actividad y celo, cooperarán á que dicha operacion se verifique por todos, á cuyo efecto su Jefe natural les dará relacion nominal de los que deben revistar. Estos Jefes no me remitirán las relaciones de revistados hasta fin del próximo mes de Octubre ya citado, á menos que se les ordene otra cosa ó que antes hubiesen revistado todos, en cuyo caso lo verificarán tan luego lo hubiesen efectuado.

Palencia 18 de Setiembre de 1881.—El C. T. C. primer Jefe, Alvaro de Velasco.—V.º B.º El Brigadier Gobernador Militar, La Iglesia.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR.

Por Real orden de 11 de Julio de 1881, se autoriza la publicacion de la Legislacion vigente del sello del Estado, obra utilísima y de fácil aplicacion para los Alcaldes y demás funcionarios de la Administracion pública y aún para los particulares, porque en ella se halla compilado exacta y detalladamente todo cuanto se ha legislado en la materia.

La importancia y utilidad de indicada obra por un lado; y por otro el constante deseo de evitar las dudas y responsabilidades á que puedan hacerse acreedores muchos funcionarios, me mueve á recomendar á los mismos su adquisicion.

Palencia 16 de Setiembre de 1881.—El Jefe económico, Mariano de la Garza.

ANUNCIO.

Por disposicion de Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia se anuncia la vacante de Médico forense del Juzgado de 1.ª instancia de Rioseco.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud en dicho Juzgado, dentro de los 15 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, segun lo prevenido en el Real Decreto de 13 de Mayo de 1862, y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid 13 de Setiembre de 1881.—El Secretario de Gobierno, Camilo M.ª Gullon del Rio.

Don Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que por D. Tomás Pelaez Diez, vecino de esta Ciudad, en escrito de trece del actual, habiendo justificado su capacidad legal, ha solicitado se le incluya en las listas del censo electoral de este distrito, seccion correspondiente para la eleccion de Diputados á Cortes, con arreglo á la vigente ley electoral, y admitida la demanda por auto de quince del actual, he acordado hacerlo notorio por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta Ciudad y en el Boletín Oficial de la provincia, por término de veinte dias á los efectos y segun lo dispuesto en el artículo veintinueve de la mencionada ley.

Dado en Palencia á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Por mandado de S. S.ª, Francisco Fernandez Salomon.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia del Señor Don Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de Palencia y su partido,

Se hace saber: Que en la mañana del dia veintiseis de Julio último, falleció en la Estacion del Noroeste de esta ciudad, un hombre desconocido que iba de Madrid con billete de tercera hasta Santibañez, provincia de Leon, que representaba de unos sesenta años, al parecer carbonero, temperamento robusto, con una cicatriz incisa en la parte anterior y superior del pecho y otra al lado izquierdo como de haber tenido un fontículo, el cual falleció de una hidro-pericarditis repentinamente, encontrándosele varias ropas de vestir en una alforja encarnada y once duros en plata sin documento alguno más que una carta fechada en Trimado en veinte de Abril último firmada por María Lopez y Antonio Sierra, con un sobre suelto á José Sierra, calle de Segovia número diez y nueve Madrid, cuyos sugetos no han sido encontrados y no habiéndose conseguido identificarle, se cita, llama y emplaza para verificarlo á sus parientes más próximos ú otras personas que sobre ello pudieran dar razon, para que se señala el término de nueve dias desde la insercion de la presente en la Gaceta oficial de Madrid con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palencia diez y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—V.ª B.ª El Juez de primera instancia, Maximino Rodriguez Guerrero.—El Escribano, Lorenzo Paz Guerra.

Juzgado de primera instancia de Castrogeriz.

Don Francisco Roa Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Por el presente edicto se cita,

llama y emplaza á Manuel Ortuña, vecino de Villacandino, para que en término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio en los Boletines oficiales de esta provincia y las de Leon y Palencia, comparezca en este Juzgado á ratificarse en la denuncia que tiene presentada contra el notario de esta villa D. Francisco Rodriguez, y en la que reprodujo últimamente; y no siendo posible citarle en el pueblo de su vecindad por hallarse al tráfico por los pueblos de dichas provincias, se hace por medio del presente, apercibido que de no presentarse dentro del expresado término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco Roa Lopez.—P. M. de S. S.ª, Eustasio Escribano.

INTENDENCIA MILITAR

DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiendo causado remate las dos subastas intentadas para contratar el suministro de primeras materias necesarias durante un año en las Factorías de Utensilios de Palencia, Zamora, Bejar y Ciudad Rodrigo, en los artículos y cantidades que determina el cuadro expresivo que figura al pié de este anuncio, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en este servicio á que presenten proposiciones sueltas en esta Intendencia ó en las Comisarias de Guerra de los puntos citados en los dias y horas que á continuacion se espresan.

El dia diez de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la Comisaría de Guerra de Palencia, y á las doce y media, en la de Zamora, y á iguales horas y dia respectivamente en esta Intendencia. El dia once siguiente, en la Comisaría de Guerra de Bejar, á las doce de su mañana, y en la

de Ciudad Rodrigo, á las doce y media, y á iguales horas y dia respectivamente en esta Intendencia.

Media hora antes de la señalada, se hallará constituido el tribunal de ofertas en ambas dependencias no siendo admisibles las proposiciones que se presenten despues de la hora marcada.

Las proposiciones se sujetarán en un todo al pliego de condiciones y de precios limites que han servido de base en la segunda subasta, y que estarán de manifiesto en esta Intendencia y Comisarias de Guerra anteriormente citadas, todos los dias no festivos de diez á tres de la tarde.

Valladolid 21 de Setiembre de 1881.—Juan Arenas.

Cuadro expresivo de las cantidades de aceite carbon y paja de relleno que se consideran necesarias para las Factorías que á continuacion se espresan:

| Factorías. | Acete Litros. | Carbon Qs. métricos. | Paja Qqs. métricos |
|-----------------|---------------|----------------------|--------------------|
| Palencia. | 3000 | 250 | 250 |
| Zamora. | 1600 | 250 | 200 |
| Bejar. | 900 | 150 | 100 |
| Ciudad-Rodrigo. | 1200 | 200 | 80 |

Modelo de proposicion.

D. N... N... vecino de... domiciliado en... con cédula personal número... espedida en (tal fecha) enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de... número... para subastar las primeras materias necesarias para la factoria de Utensilios de (tal punto) por el término de un año á contar desde primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno, á fin de Setiembre de

mil ochocientos ochenta y dos, se compromete á entregar en dicha Factoria (tal ó tales artículos ó tales partes de tales artículos) bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones á los precios siguientes, acompañando como garantía de mi proposicion el correspondiente documento de depósito que previene la regla segunda del referido pliego.

Pesetas.
Litro de aceite á.. en letra). »
Quintal métrico de carbon á.. (en letra). . . . »
Idem id. de paja á.. (en letra. »

(Fecha y firma del proponente.)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario, y que, segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por traslacion conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

| ESCUELAS. | DOTACION ANUAL. Pesetas. | Fondos de que se paga. |
|-----------|-----------------------------|------------------------|
|-----------|-----------------------------|------------------------|

PROVINCIA DE ALAVA.

De niñas.

La elemental completa de Oyon. } 456'25 } casa y retribuciones.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de }
Andoín. } 25 } fgs. trigo y casa.
Leciñana del Camino. . } 20

Reparto.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

Las elementales incompletas de }
Espinosa de Cervera. } 468'75 }
Tablada del Budron. } 325 }
Cadiñanos. }
Montejo de Cebas. . }
Modubar de la Emparedada. }
Gabanés. } 250 }
Penchez. }
Ahedillo. }
Temiño. }

municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

Las elementales completas de }
Elechas. }
Villaverde de Triesos } 625 }
San Miguel de Aguayo. }
La id. incompleta de Caviades. } 300 }

Ia.

Lo que se anuncia en los Boletines Oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia á que corresponda la vacante.
Valladolid 7 de Setiembre de 1881.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

LISTA de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

| ESCUELAS. | DOTACION ANUAL. Pesetas. | Fondos de que se paga. |
|-----------|-----------------------------|------------------------|
|-----------|-----------------------------|------------------------|

Por oposicion.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niñas.

La plaza de auxiliar de la 2.ª escuela pública de la capital. } 888. municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines Oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Setiembre de 1881.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EN PALENCIA

La Sustitucion del Servicio militar por la Empresa de D. Miguel del Rio, y Compañia de Santander.

Esta acreditadísima Empresa que durante algunos años viene trabajando con tanta puntualidad como honradez en cuantas operaciones de sustitucion de quintos ha hecho, ofrece en este reemplazo sustitutos de la clase de Licenciados y demás á quienes pueda corresponder servir en Ultramar por Sorteo, reclutas disponibles, soldados de reserva y para efectuar cambio de situacion con los de la Peninsula segun determinan las órdenes vigentes; en la inteligencia que los particulares que con dicha Empresa contraten pueden considerarse sin responsabilidad puesto que responden de ella en absoluto de los mozos contratados.

La puntualidad y religiosidad con que ha llenado sus compromisos son la mejor garantía, pues más que lucro atiende á conservar su buen crédito que lleva por tendencia siempre hacer la posible economía á los interesados. Para más pormenores y hacer los contratos pueden los Señores que tal necesiten, entenderse con el apoderado de la misma Don Leoncio Villan Calvo, Procurador de los Tribunales, que habita Calle de Carnicerías, número 18.

1-2

Obras de D. Eusebio Freixa y Rabasó de que hay ejemplares disponibles para la venta en la Imprenta de este Boletín.

Reales

| | |
|--|----|
| Articulos de primera necesidad, suministros, bagajes y alojamientos. | 6 |
| Guia de cartillas, amillaramientos, etc. | 8 |
| Guia de elecciones edicion de 1879 | 3 |
| Prontuario de la Administracion municipal, 4 tomos en 4.º mayor con 1.700 formularios. | 90 |
| El Ángel de una familia, comedia. | 8 |
| El Crisol de centenares de libros, folletos, etc., etc. | 12 |
| Guia de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. | 4 |
| Apéndice á la misma. | 2 |
| Guia de Consumos, 9.ª edicion del año de 1880. | 10 |
| Libro de las leyes Municipal y Provincial. | 8 |
| Libro manual del Impuesto de consumos, edicion de 1880. | 6 |
| Guia de quintas, 8.ª edicion. | 12 |
| Guia teórico-práctica de contabilidad municipal y partida doble, edicion de 1879. | 14 |
| Leyes orgánicas municipal y provincial, edicion de Diciembre de 1877. | 7 |
| Guia práctica de la contribucion de industria y comercio. | |

FELINO F. DE VILLARÁN.

Agente de Negocios,

se encarga con preferente atención de todos los trabajos concernientes á la formacion y rectificacion de los AMILLARAMIENTOS, y de la compra y venta de toda clase de valores.

PALENCIA.

14. Herreros 14.

3

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez